MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Resolución Nº 4025

MENDOZA, 27 DE AGOSTO DE 2026

VISTO: El Expediente Electrónico EX-2026-06771811--GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG; la Ley Provincial N° 9.501; la Ley Provincial N° 6.722 y sus modificatorias; la Ley Provincial N° 9.139; la Ley Nacional N° 26.061; el Decreto N° 1.104 de fecha 9 de agosto de 2021; la Resolución Ministerial N° 1.484-SyJ de fecha 20 de mayo de 2024; la Ley Nacional N° 27.801 de Régimen Penal Juvenil; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 1484/24 SyJ de fecha 20 de mayo de 2024 se dispuso que U.P.A.N.A. pasara a depender orgánica y funcionalmente de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Seguridad y Justicia;

Que dicha reorientación tuvo por finalidad optimizar el funcionamiento de la Unidad, fortalecer un abordaje eficaz e interdisciplinario de la responsabilidad penal juvenil, profundizar las acciones de prevención e intervención respecto de adolescentes en conflicto con la ley penal, favorecer su reinserción social y garantizar, en todo momento, la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes;

Que la Ley Provincial N° 9.501 atribuye al Ministerio de Seguridad y Justicia la planificación, coordinación, organización, ejecución y control de la política de seguridad pública y, en particular, la organización y conducción del sistema de Policía de la Provincia, la vinculación con el Poder Judicial y el Ministerio Público Fiscal y la administración de la Unidad de Procedimientos y Abordaje de la Niñez;

Que, asimismo, el artículo 2 de la Ley N° 9.501 faculta a los Ministros a dirigir y controlar las dependencias que les estén jerárquicamente subordinadas y a dictar los actos administrativos y normas reglamentarias correspondientes al régimen administrativo de su Ministerio;

Que el artículo 4 de la Ley N° 6.722 establece que el Ministerio de Seguridad y Justicia tiene a su cargo la conducción orgánica y funcional del sistema de Policías de la Provincia, pudiendo las atribuciones inherentes a dicha conducción ser ejercidas a través de las Subsecretarías y Direcciones de las áreas específicas, conforme las normas que se dicten al efecto;

Que, sin perjuicio de la inserción orgánica de U.P.A.N.A. en la Subsecretaría de Justicia, su naturaleza de unidad policial exige compatibilizar dicha ubicación institucional con la conducción funcional, jerárquica y disciplinaria propia de las Policías de la Provincia, conforme a la Ley N° 6.722 y a las atribuciones que correspondan a la Dirección General de Policías en el marco de la normativa organizativa vigente;

Que el Ministerio de Seguridad y Justicia, junto con los organismos provinciales competentes en materia de educación, infancias y adolescencias, ha impulsado una propuesta normativa para un nuevo régimen integral de responsabilidad penal juvenil, actualmente en trámite ante la Legislatura de la Provincia de Mendoza, en relación con la Ley Nacional N° 27.801;

Que la Ley Nacional N° 27.801 establece el Régimen Penal Juvenil aplicable a las personas adolescentes de entre 14 a 17 años y, en su artículo 49, invita expresamente a las provincias a adecuar la legislación procesal penal y las normas administrativas aplicables a los principios, garantías y derechos consagrados en dicho régimen;

Que el citado régimen nacional exige, asimismo, especialización y capacitación del personal que interviene con adolescentes, y establece pautas específicas respecto de las condiciones de permanencia y alojamiento, la protección de su dignidad y la separación respecto de personas adultas privadas de libertad;

Que la Ley Provincial N° 9.139 y la Ley Nacional N° 26.061 imponen que toda intervención estatal respecto de niños, niñas y adolescentes se desarrolle conforme a los principios de protección integral, interés superior, especialidad, trato digno y respeto efectivo de sus derechos y garantías;

Que actualmente funcionan distintas dependencias U.P.A.N.A. distribuidas en el territorio provincial, por lo que resulta necesario establecer una instancia de conducción, coordinación y supervisión que permita unificar criterios de actuación, ordenar los circuitos de información, fortalecer la especialización del personal y optimizar el empleo de los recursos disponibles;

Que, en este contexto, corresponde fortalecer la organización de las dependencias U.P.A.N.A., asegurando una conducción especializada, criterios homogéneos de actuación, mecanismos de supervisión y capacitación permanente, sin alterar las competencias propias de las autoridades judiciales, del Ministerio Público Fiscal ni de los organismos administrativos de protección integral;

Que resulta igualmente necesario establecer reglas uniformes de registración y producción de información de gestión, bajo estrictas condiciones de reserva, confidencialidad y protección de datos personales, evitando toda utilización ajena a las finalidades institucionales y legales de las unidades;

Que la reorganización proyectada debe preservar el estado policial, la situación de revista, la jerarquía, el régimen disciplinario y los restantes derechos y obligaciones del personal policial afectado a U.P.A.N.A., de conformidad con la Ley N° 6.722 y demás normativa aplicable;

Que, en consecuencia, resulta oportuno crear una Jefatura Provincial U.P.A.N.A. que ejerza funciones de conducción, coordinación y supervisión sobre las dependencias territoriales, sistematice información, detecte necesidades operativas, promueva la capacitación y profesionalización del personal y articule institucionalmente con los organismos competentes;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia, y no tiene objeciones;

Que en orden 07 interviene la Dirección de Asesoría Letrada de este Ministerio sin objeciones que formular a la emisión de la presente resolución por parte de la Sra. Ministra de Seguridad y Justicia, en concordancia con el Art. 2 incs. b), d) y e) y Art 12 inc. 17) de la Ley N° 9501, y Arts. 2° y 14 de la Ley N° 9003.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2 y 12 de la Ley N° 9.501 y el artículo 4 de la Ley N° 6.722;

LA

MINISTRA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Créase la Jefatura Provincial de la Unidad de Procedimientos y Abordaje de la Niñez y Adolescencia (U.P.A.N.A.), como instancia de conducción, coordinación y supervisión de las dependencias U.P.A.N.A. existentes en el territorio provincial, la que dependerá orgánicamente de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Seguridad y Justicia.

La conducción de U.P.A.N.A. estará a cargo de personal policial con jerarquía adecuada a la función. La Jefatura Provincial U.P.A.N.A. será ejercida por un Oficial Superior de las Policías de la Provincia de Mendoza, designado conforme al régimen vigente y por la autoridad competente.

La dependencia orgánica y funcional establecida en el presente artículo respecto de la Jefatura Provincial no altera el estado policial, la situación de revista, el régimen jerárquico, disciplinario ni los restantes derechos y obligaciones que correspondan al personal asignado conforme a la Ley N° 6.722 y normativa complementaria.

ARTÍCULO 2°- Establézcase que la Jefatura Provincial U.P.A.N.A. tendrá como misión conducir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las dependencias territoriales, procurando la unificación y estandarización de los criterios de actuación operativa, la adecuada utilización de los recursos humanos y materiales y el fortalecimiento de la especialización de la intervención policial con niños, niñas y adolescentes.

A tal efecto, serán funciones de la Jefatura Provincial:

a) Coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas dependencias U.P.A.N.A. de la Provincia.

b) Impartir pautas e instrucciones operativas internas, dentro del marco normativo vigente y de las directivas emanadas de la Subsecretaría de Justicia, procurando la uniformidad de los procedimientos.

c) Elaborar y proponer protocolos y procedimientos estandarizados de intervención y someterlos a aprobación por la Subsecretaria de Justicia.

d) Promover la capacitación, actualización y profesionalización permanente del personal afectado a las unidades.

e) Supervisar las condiciones operativas de las dependencias y el cumplimiento de las pautas especiales de resguardo aplicables a niños, niñas y adolescentes durante su permanencia transitoria, y elevar los requerimientos necesarios de infraestructura y recursos.

f) Relevar y sistematizar información relativa a las intervenciones realizadas, bajo criterios de necesidad, finalidad, confidencialidad y protección de datos personales.

g) Elaborar informes estadísticos y de gestión, preferentemente sobre datos agregados o anonimizados, que permitan evaluar el funcionamiento de las unidades y proponer medidas de mejora.

h) Detectar necesidades operativas y proponer a la Subsecretaría de Justicia medidas destinadas a optimizar la distribución de recursos humanos, materiales y tecnológicos.

i) Mantener comunicación permanente con la Subsecretaría de Justicia respecto del funcionamiento, necesidades, contingencias y evolución de las unidades.

j) Promover y coordinar la articulación institucional con el Poder Judicial, el Ministerio Público Fiscal, los organismos administrativos de protección integral y demás organismos competentes en materia de niñez y adolescencia, todo con supervisión de la Subsecretaria de Justicia.

k) Coordinar, cuando corresponda y conforme a orden o requerimiento de autoridad competente, las derivaciones o intervenciones interjurisdiccionales entre las distintas dependencias U.P.A.N.A.

ARTÍCULO 3°- Apruébese el Organigrama Provincial de la Unidad de Procedimientos y Abordaje de la Niñez y Adolescencia (U.P.A.N.A.), que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución, estableciéndose las siguientes dependencias territoriales:

a) U.P.A.N.A. Centro.

b) U.P.A.N.A. Este.

c) U.P.A.N.A. Valle de Uco.

d) U.P.A.N.A. Sur.

e) U.P.A.N.A. General Alvear, como dependencia territorial de U.P.A.N.A. Sur.

Las dependencias territoriales estarán sujetas a la conducción y supervisión de la Jefatura Provincial U.P.A.N.A. Sin perjuicio de ello, U.P.A.N.A. General Alvear mantendrá dependencia operativa inmediata de U.P.A.N.A. Sur, conforme al esquema aprobado en el Anexo I.

ARTÍCULO 4°- Establézcase la siguiente distribución de jurisdicción territorial para las dependencias U.P.A.N.A.:

a) U.P.A.N.A. Centro: Capital, Godoy Cruz, Guaymallén, Las Heras, Lavalle, Luján de Cuyo y Maipú.

b) U.P.A.N.A. Este: Junín, La Paz, Rivadavia, San Martín y Santa Rosa.

c) U.P.A.N.A. Valle de Uco: San Carlos, Tunuyán y Tupungato.

d) U.P.A.N.A. Sur: San Rafael y Malargüe.

e) U.P.A.N.A. General Alvear: Departamento de General Alvear, con dependencia operativa de U.P.A.N.A. Sur.

ARTÍCULO 5°- Cada dependencia territorial U.P.A.N.A. estará a cargo de personal policial con jerarquía de Oficial Jefe, designado conforme al régimen vigente, quien dependerá funcionalmente de la Jefatura Provincial U.P.A.N.A. y tendrá a su cargo la conducción y supervisión del personal asignado, sin perjuicio de la dependencia funcional general de la Dirección General de Policías prevista en el artículo 1°.

Los responsables de cada dependencia deberán garantizar el cumplimiento de las funciones específicas de la Unidad, el resguardo de la integridad y seguridad de los niños, niñas y adolescentes, el cumplimiento de los protocolos vigentes y la adecuada atención de los requerimientos emanados de las autoridades judiciales y del Ministerio Público Fiscal competentes.

ARTÍCULO 6°- Establézcase que las dependencias U.P.A.N.A. tendrán como función específica intervenir, dentro de las competencias policiales, en los procedimientos que involucren a niños, niñas y adolescentes cuando corresponda una actuación especializada, con particular referencia a las personas adolescentes comprendidas en el Régimen Penal Juvenil, esto es de Niños, Niñas y Adolescentes de entre 14 y 17 años, conforme las órdenes y requerimientos emanados de las autoridades judiciales y del Ministerio Público Fiscal competentes.

Asimismo, realizarán las tareas de identificación y registración estrictamente necesarias para documentar las actuaciones correspondientes, de conformidad con la normativa vigente y con especial resguardo del carácter reservado de la información y de los derechos y garantías de las personas involucradas.

Durante toda permanencia transitoria en las dependencias deberá garantizarse la integridad física y psíquica, el trato digno, la privacidad y la separación respecto de personas adultas privadas de libertad, debiendo darse inmediato cumplimiento a las disposiciones de la autoridad competente relativas a la situación y destino de la persona adolescente.

ARTÍCULO 7°- El personal policial que preste funciones en las dependencias U.P.A.N.A. deberá observar los principios de especialidad, legalidad, interés superior, trato digno, mínima intervención, confidencialidad, protección integral y respeto de los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes, de conformidad con la legislación nacional, provincial y los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables.

La Jefatura Provincial promoverá programas de capacitación y actualización permanente del personal en materia de régimen penal juvenil, derechos de niños, niñas y adolescentes,

intervención policial especializada, manejo de situaciones de crisis, prevención de violencias y procedimientos específicos.

ARTÍCULO 8°- La Jefatura Provincial U.P.A.N.A. deberá elaborar y elevar a la Subsecretaría de Justicia, con la periodicidad que ésta determine, informes de gestión que contengan, entre otros aspectos, información estadística sobre las intervenciones realizadas, necesidades operativas, recursos disponibles, cumplimiento de pautas y protocolos y propuestas de mejora.

Toda información individual deberá tratarse con acceso restringido y de conformidad con las normas vigentes en materia de protección de datos personales, reserva de las actuaciones y confidencialidad de la información relativa a niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 9°- Encomiéndese a la Subsecretaría de Justicia la implementación operativa de la presente resolución y facúltese a dictar, en el ámbito de las competencias que le correspondan, instrucciones internas, protocolos operativos y medidas de coordinación necesarias para su ejecución, así como a proponer las adecuaciones de recursos humanos, materiales y tecnológicos que resulten necesarias.

Las medidas que se adopten en virtud del presente artículo deberán respetar la estructura, jerarquías, competencias y régimen legal aplicable al personal policial.

ARTÍCULO 10°- Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: Anexo
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza
www.boletinoficial.mendoza.gov.ar
Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
22/09/2026	32682